

"Artículo 2°.- Creación del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (...)

Asimismo, los recursos del Fondo MIVIVIENDA podrán destinarse a garantizar créditos o títulos valores que emitan o gestionen las empresas del sistema financiero o sociedades titulizadoras, según corresponda, respecto de programas de vivienda promovidos por empresas o entidades especializadas existentes o que al efecto se constituyan, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento."

Artículo 2°.- Modificación del primer párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 26912

Sustitúyase el texto del primer párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 26912, por el siguiente:

"Artículo 4°.- Naturaleza jurídica e intangibilidad del Fondo MIVIVIENDA

El Fondo MIVIVIENDA tiene personería jurídica de derecho privado, es de duración indeterminada y se encuentra adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. Los recursos del Fondo MIVIVIENDA son intangibles, es decir que no pueden ser donados, rematados, dados en garantía o destinados para otro fin que no sea el establecido en su Ley de creación. (...)"

Artículo 3°.- Normas de regulación

Para efecto de lo establecido en la parte final del párrafo tercero del Artículo 2° de la Ley N° 26912, incorporado por el Artículo 1° de la presente Ley, la Superintendencia de Banca y Seguros o la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores podrán, según corresponda, dictar las normas de carácter general necesarias para regular la actuación de las empresas o entidades especializadas que se constituyan.

Artículo 4°.- Disposiciones reglamentarias

Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará, mediante decreto supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, las normas reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 5°.- Derogatorias

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

29948

LEY N° 27512

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA ALÍCUOTA DEL
IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE
SOLIDARIDAD**

Artículo 1°.- Reducción de la alícuota del Impuesto Extraordinario de Solidaridad

La alícuota del Impuesto Extraordinario de Solidaridad creado mediante Ley N° 26969 y sus modificatorias será del 2% (dos por ciento).

Artículo 2°.- Entrada en vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

29949

LEY N° 27513

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA CUYO TEXTO
ORDENADO FUE APROBADO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF**

Artículo 1°.- Norma general

Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del